República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.	:	81001 3333 002 2016 00176 00
Demandante	:	Jorge Enrique Lievano M'Causland y otros
Demandado	:	Fiscalía General de la Nación
Medio de control	:	Reparación Directa

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá; pese a que si bien es cierto a folio 165 del expediente obra poder conferido por Yoselin Duarte Osorio a los abogados Pedro Antonio Carrillo Martínez y Luis Domingo Parada Sanguino para actuar como apoderados (Principal y Suplente) de Yoselin Duarte Osorio, dicho poder se encuentra dirigido a los Señores Procuradores Delegados para Asuntos Administrativos de Arauca, lo cierto es que su contenido como tal, los faculta para demandar a través del medio de control de Reparación Directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por la privación injusta de la libertad a la que fue sometido su padre Jorge Enrique Lievano M'Causland, por lo tanto para el Despacho es suficiente el mismo, aun cuando se encuentre erróneamente dirigido.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado Judicial por Jorge Enrique Lievano M´Causland, Bertha Emira Puentes de Duarte; Brenda Mayerly Lievano Puentes, a nombre propio y en representación de los menores Yuberly Tatiana Vega Lievano y Jorge Eduardo Vega Lievano; Luis Miguel Duarte Puentes, Luis Miguel Duarte Osorio, Brilly Vanesa Duarte Osorio, Luis Antonio Duarte Álvarez, Yoselin Duarte Osorio y Hernando Duarte Álvarez, en contra de la Nación- Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación- Fiscalía General de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos ($30.000,oo), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderados de la parte demandante a los abogados Pedro Antonio Carrillo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.440.733 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 88.603 del Consejo Superior de la Judicatura (principal) y Luis Domingo Parada, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.353.712 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional No. 78.947 del Consejo Superior de la Judicatura (sustituto), conforme a poderes obrantes en el expediente.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 005**, en

https //www ramajudicial gov co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71

Hoy, veinte (20) de enero de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria